



Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

///Martín, 16 de mayo de 2025.

Y VISTOS:

De conformidad con lo establecido en los artículos 9 inciso b) y 17 de la ley 27.307, en mi carácter de jueza de cámara integrante del Tribunal Oral en lo Criminal Federal nro. 3 de San Martín, doctora Nada Flores Vega, me constituyo como magistrada unipersonal, con la presencia de la señora Secretaria "ad hoc", doctora Cinthya Carolina Thompson, en forma mixta -presencial y mediante el sistema de videoconferencia, a través de la plataforma "Zoom" provista por la Dirección General de Tecnología del Consejo de la Magistratura de la Nación (Acordadas 27/2020, 31/2020 y cc. de la CSJN)-, para dictar sentencia en el marco de la **causa FSM 320/2023/TO1 -registro interno nro. 4257-** seguida a: **ANDRÉS ALFONSO SPITALIERI**: titular del documento nacionalidad de identidad nro. 22.298.470, de nacionalidad argentina, nacido el día 29 de julio de 1971 en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, estado civil casado, instruido, de ocupación comerciante, hijo de Alfonso Basilio Spitalieri (f) y de María Elsa Lamas (f), domiciliado en la Avenida Márquez nro. 2521, manzana 55, casa 26, Barrio "Altos Podestá", de la localidad de Tres de Febrero, provincia de Buenos Aires.

Intervienen en el proceso el señor Fiscal General, doctor Eduardo Alberto Codesido; y el señor defensor particular doctor Juan Manuel Novello por la defensa del justiciable.

Concluida la deliberación y en virtud de lo dispuesto en el artículo 400 del Código Procesal Penal de la Nación, se dispone dar lectura de la





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

parte dispositiva de la sentencia, posponiendo la de sus fundamentos para el próximo 23 de mayo de 2025 a las 13.30 horas.

Por todo ello, **RESUELVO:**

1º. ABSOLVER a ANDRÉS ALFONSO SPITALIERI, de las demás circunstancias personales obrantes en autos, por el hecho por el que **medió pedido de absolución por parte de la Fiscalía General**, sin costas (artículos 402, 530 y concordantes del Código Procesal Penal de la Nación).

2º HACER CESAR las medidas cautelares oportunamente dispuestas a su respecto (art. 402 CPPN).

3º DECOMISAR Y GLOSAR a las actuaciones principales (en formato físico), el formulario 08 nro. 46009424 (original y duplicado), el recibo de pago control nro. 44745 -apócrifos- y la demás documentación detallada en los considerandos (art. 23 del CP)

4º REMITIR al Registro Nacional de la Propiedad Automotor de San Martín, seccional 4 el título del automotor nro. TS 10056973, a sus efectos, poniéndolo en conocimiento de lo aquí resuelto.

5º DIFERIR la regulación de honorarios profesionales del Dr. Juan Manuel Novello, hasta tanto de cumplimiento a la normativa previsional y fiscal vigente y a pedido de parte.

6º HACER SABER lo aquí resuelto a las víctimas de autos, conforme lo establece la ley 27.372.

Regístrese, notifíquese y publíquese (Acordada 15/2013 CSJN).





Poder Judicial de la Nación
TRIBUNAL ORAL FEDERAL DE SAN MARTIN 3

Ante mí:

Nota: se deja constancia de que en el día de la fecha se dio cumplimiento con lo dispuesto por el art. 400 del CPPN. Secretaría, 16 de mayo del 2025.-

